

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que hasta la fecha se haya llegado contestación de la misma. Sírvasse proveer. Mayo 25 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	15 223 4089 001 2021 00051
Ejecutante:	LINA MARÍA COBARÍA SÁENZ
Ejecutadas:	NEYDER ALEXIS LEAL ACEVEDO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 26 de enero del presente año a las 01:13 P.M., en razón a que ese día fue entregado el correo electrónico donde se le envió el auto que libró mandamiento de pago y copia de la demanda; sin que hasta el momento se haya presentado contestación alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado venció sin que la parte demandada realizara pronunciamiento ni propusiera excepciones, no queda otra alternativa que aplicar lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución y desde ya, se ordenará el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, una vez se encuentren debidamente secuestrados y avaluados, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se condenará en costas al ejecutado y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Las costas del proceso deberán tasarse por Secretaría y como agencias en derecho se fijará el monto equivalente al 3% del valor del pago ordenado, es decir, la suma de \$70.320, teniendo en cuenta que el pago ordenado asciende a la suma de \$2'344.000; lo anterior, conforme lo establecido en el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandado dejó vencer el término de traslado del mandamiento de pago sin presentar contestación a la demanda, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago del 20 de enero de 2022, a favor de LINA MARÍA COBARÍA SÁENZ y a cargo del demandado NEYDER ALEXIS LEAL ACEVEDO. De igual forma, se dispone desde ya el remate de los bienes embargados y/o los que se lleguen a embargar, una vez se encuentren debidamente secuestrados y valuados, si fuere el caso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. TÁSENSE por Secretaría. FÍJESE el monto equivalente al 3% del valor del pago ordenado, esto es, \$70.320, como agencias en derecho, de acuerdo a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy treinta y uno (31) de mayo del
2022, se notifica a la(s) parte (s) el
proveído anterior por anotación en el
Estado N° 014.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890d8c8b84f0e2982ef7a75cddb47d5b2397110f594faad91d20fae7c77de4d

Documento generado en 27/05/2022 03:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**